

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 6 de Mayo de 1834.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Habiendo llegado á mi noticia el abuso introducido en algunos de los pueblos de esta Provincia de exigir cierta cantidad de vino, pan y queso á los que hayan de recibirse por vecinos, originándose las mas de las veces disputas desagradables é interponiendo quejas ante la autoridad; he tenido por conveniente prohibir absolutamente este ú otro gravámen que con el fin indicado se imponga á los que se admitan por tales vecinos, bajo de la multa de 200 rs. á los Ayuntamientos contraventores á esta disposicion.

Y para que tenga la publicidad necesaria, se servirá V. insertarla en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 27 de Abril de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redáctor del Boletin oficial de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Los estragos que la epidemia Viruela ha causado á la humanidad en todos tiempos, son demasiado conocidos para que yo me detenga á hacer su exámen y analisis.

.. Dedicados los hombres estudiosos y profundos de todos los paises cultos y civilizados á proporcionar medios eficaces para esterminarla, no han hallado hasta el presente otro mas útil y seguro para preservar á la infancia de esta plaga devastadora que la *Bacuna*, cuya aplicacion está eficazmente recomendada por el Gobierno de S. M.

Este bien sin embargo, se halla descuidado por muchos Ayuntamientos que debieran presentar el mas decidido interés en favor de sus gobernados. Advertido de ello, no me es posible desentenderme de afejar su culpable apatía: y con el objeto de que se generalice tan útil preservativo, no me detengo en prevenir á dichos Ayuntamientos no omitan medio alguno para hacer conocer á los habitantes de su respectivo cargo las ventajas que han resultado y resultan á la humanidad de la oportuna aplicacion de la *Bacuna*, muy especialmente administrada en la infancia.

Es asimismo un deber de los Señores Curas Párrocos, y demas personas que ejercen influencia en los pueblos, el desarraigat de los ilusos las

preocupaciones que los fascinan y no les dejan conocer aquellas ventajas cuya propagacion recomiendo á su buen celo, dándome parte mensual.

Y á fin de que tengan efecto estas prevenciones se servirá V. insertarlas en el Boletín oficial que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 27 de Abril de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Subdelegación principal del Fomento de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 23 del presente, me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 5 del corriente lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que poniéndose de acuerdo con los Intendentes y Subdelegados de Fomento pueda V. E. sacar de los pueblos los Urbanos que voluntariamente se presenten á este servicio activo, proporcionándoles mientras persigan á las facciones los auxilios que sean necesarios por medio de arbitrios. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

A fin pues de que tenga pronto y cumplido efecto esta soberana determinacion de S. M. se servirá V. S. circular inmediatamente á los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo la correspondiente orden para que con asistencia de los Comandantes de Armas respectivos donde los hubiese, se entere á los Milicianos Urbanos de la antecedente Real orden, como igualmente de que ademas de socorrerseles mientras se hallen en persecucion de las facciones bien sea á las inmediaciones del pueblo, ó bien á mayor distancia si fuese preciso, del mismo modo que á las Compañías de Seguridad establecidas por Real orden de 22 de Marzo último, apreciaré singularmente los méritos que contragerea en este importante servicio, y tendré una suma satisfaccion en recomendarlos á la generosidad de la REINA Gobernadora. En seguida se formarán las correspondientes listas de los Urbanos que voluntariamente se presenten á hacer el servicio enunciado, los cuales deberán tener precisamente las circunstancias de agilidad y robustez, y hechas se me remitirán sin pérdida de tiempo para determinar en su vista lo que crea conveniente. = No dudo del acreditado celo y actividad de V. S. que contribuirá cuanto esté de su parte á que se realicen con urgencia los soberanos deseos de S. M. sobre este interesante punto, y poniéndose desde luego de acuerdo con el Intendente de la Provincia para la subsistencia de esta fuerza si llegase el caso de ser empleada, darán VV. SS. las órdenes oportunas para que por falta de auxilios en manera alguna tenga el mas leve entorpecimiento tan interesante servicio."

Y á fin de que puedan los Ayuntamientos de los pueblos cumplir con las prevenciones que contiene la precedente Real orden y demas indicaciones del Excmo. Sr. Capitan General con toda la brevedad posible, se servirá V. insertarla en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon Abril 30 de 1834. = P. A. D. S. S. P. Francisco Trota. = Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon = Los Señores Directores generales de rentas en 17 del corriente, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de Febrero último, se ha servido declarar que se admita á cambio en los puntos de expendicion el papel sellado de Ilustres errado, observándose en este cambio los mismos requisitos y circunstancias qua para el de los cuatro sollos mayores se prescriben en los articulos 86 y 87 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 circulado por Real cédula de 12 de Mayo del propio año, en citanto á las erratas con que puede admitirse el papel; siendo igualmente la voluntad de S. M. que por cada pliego que se cambie del sello de Ilustres errado, se exija la cantidad de dos reales vellon. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á quienes corresponde, y su publicacion en el Boletin oficial y demas papeles públicos de la Provincia, encargando su exacto cumplimiento y que se sirva V. S. avisar su recibo.»

Lo comunico á VV. para su noticia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 28 de Abril de 1834. = Manuel Vela. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Aviso á los Empleados cesantes y jubilados, &c.*

Intendencia de la Provincia de Leon. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 17 del corriente me dicen lo que sigue:

En Real orden que ha comunicado á esta Direccion el Ministerio de Hacienda en 13 del corriente, se inserta la que ha trasladado al mismo, igualmente que á los demas Ministerios el del Fomento general del Reino con fecha 10 del próximo mes, en que se manda se niegue la licencia á todos los que perciben sueldo ó pension del Erario para veñr á la Corte sin motivos muy justificados: Que no se conceda la residencia en ella en clase de retirados, ilimitados, cesantes &c.: Que se cometa á las Autoridades superiores de las Provincias, la Comision de clasificar á los que no lo estén, obligándoles para esto á la presentacion personal, y exigiéndosela mensualmente para el percibo de los haberes detallados en las respectivas nóminas: y finalmente que no se admita pretension alguna que no sea dirigida por conducto de los respectivos Gefes, los cuales no informarán solicitudes de ausentes. Y la Direccion lo participa á V. S. para su cumplimiento en la parte que toca á los Empleados de las dependencias de su cargo, esperando se sirva acusar el recibo.

Y á efecto de que llegue á noticia de todos los interesados dependientes de esta Intendencia, se publica en el Bolatin oficial de la Provincia, á fin de que se presenten personalmente para la clasificacion y percibo de sus respectivos haberes, sia cuya circunstancia no se les satisfarán, segun que ya está prevenido á las oficinas. Leon 31 de Marzo de 1834 = Manuel Vela.

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en circular fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 del mes último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Fomento general del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue. = En algunas Provincias se ha dudado si los Empleados de las Subdelegaciones de Fomento se hallan ó no exentos de entrar en quintas, y teniendo presente lo que previene la Real Instrucción adicional de 1819 respecto á los dependientes de otros ramos del Estado, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora declarar que los Secretarios de dichas Subdelegaciones no están sujetos á quintas: que lo están los demas Empleados; y con los que sean Abogados se proceda como se procedería sino reunieran ahora la circunstancia de ser Empleados de Fomento. = Y enterada la REINA Gobernadora se ha dignado resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo egecuta para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga circular á los pueblos de la demarcacion por los medios establecidos.

Y yo lo transcribo á V. para que por medio del Boletín oficial de esta Provincia se circule á los pueblos de ella y tenga la debida publicidad, sirviéndose V. acusarme el recibo como igualmente el haberse así egecutado. Dios guarde á V. muchos años. Leon: 24 de Abril de 1834. = El Coronel, Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletín oficial.

**DON CARLOS LOPEZ Y VALENCIA, ALTAMIRANO ESCALANTE, &c. &c. Marqués de Valdegema, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Zamora, Sócio de número de la Real Económica de ella, Coronel graduado de Milicias provinciales, y Subdelegado principal de Fomento de la expresada Provincia &c.**

Debiendo procederse inmediatamente á la compostura y reparacion del Puente mayor de esta Ciudad, con arreglo á Reales órdenes de su concesion, se hace notorio para que cualquiera persona facultativa que quiera tomar á su cargo esta obra acuda á hacer proposiciones á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas que la serán admitidas si fuesen arregladas y se enterará del plano y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates: el primero en el día doce del próximo Mayo: el segundo en el veinte y dos del mismo mes; y el tercero y último en el día dos de Junio, desde las once hasta las doce de sus respectivas mañanas en las oficinas de esta Subdelegacion de Fomento; previniéndose que se tendrá por primer remate aquel, en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admitida, que se reducirán á obtener respectivamente las pujas del diezmo y cuarto y mejoras que en su caso sobre ellas se hiciesen: y que concluido el acto del último remate ya no se admitirán mejoras de clase alguna y se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. = Se advierte para inteligencia de los licitadores que el presupuesto de gastos asciende á la totalidad de doscientos ochenta mil rs. Dado en Zamora á 22 de Abril de 1834. = M. El Marqués de Valdegema. = Por mandado de S. Sra. Antonio María Muñiz.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*